

Poder Ejecutivo
Córdoba

CORDOBA, 26 DIC 2012

VISTO: la competencia asignada a la Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas, conforme el artículo 39 bis de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo (incorporación conforme Decreto N° 581/12).

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa mencionada, la Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas tiene a su cargo la asistencia a las víctimas de la Trata de Personas, ya se trate la misma de explotación sexual o laboral.

Que, la experiencia indica que las acciones tendientes a tal fin deben ser inmediatas, resultando necesario implementar un mecanismo ágil para llevar adelante la gestión de la ayuda directa que satisfaga los requerimientos de quien se encuentra en situación de Trata, teniendo en cuenta los principios de celeridad, eficacia y eficiencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Que en virtud de ello conviene facultar a la Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas para otorgar ayudas económicas y becas, a fin de ejecutar las políticas públicas implementadas a través de los programas creados por la misma, con el objetivo de promover la asistencia integral de las víctimas de la Trata de Personas, su re-vinculación y re-integración social, laboral y familiar, y hacer efectivo los derechos que deben ser garantizados, establecidos en la Ley Nacional

2

Nº 26.364, Protocolo de Actuación de las Víctimas de la Trata de Personas, Ley Nº 10.060, y su Decreto Reglamentario Nº 582/12, estableciendo la documentación respaldatoria a presentar para hacer efectivas dichas ayudas, y fijando los plazos a los fines de la rendición de cuentas correspondiente.

Por ello, las normas citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º.- Se podrán otorgar ayudas económicas relacionadas con la Trata de Personas, con la explotación sexual y laboral, a las siguientes personas:

- a) Las que sean o hayan sido víctimas de Trata de Personas, en cualquiera de sus modalidades ya se trate de explotación sexual o laboral, para la satisfacción de sus necesidades materiales tendientes a su re-vinculación social y laboral.*
- b) A las Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Intermedias con personería jurídica que tengan como misión y objetivo abordar la problemática de la Trata de Personas.*

Las ayudas económicas podrán ser otorgadas en dinero y/o bienes y/o servicios y tendrán, en principio, carácter no reintegrable, salvo que, en el caso del inciso b), se establezca lo contrario al momento de su otorgamiento, debiendo en el mismo acto establecerse la modalidad de devolución.

En el caso de ayudas económicas otorgadas en dinero en efectivo, deberá estipularse la forma, plazo y responsable de formular la correspondiente rendición de cuentas que acredite su aplicación al destino previsto, la que se efectuará conforme las disposiciones dictadas al respecto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y demás resoluciones normativas.

Artículo 2°.- Se podrán otorgar ayudas económicas a las personas mencionadas en el artículo 1° para micro-empresarios a fin de lograr la re-vinculación social y laboral.

Artículo 3°.- Se podrán otorgar becas de estudio en instituciones públicas y/o privadas a las personas mencionadas en el artículo 1°, a fin de lograr la re-vinculación social y laboral y garantizar el acceso a la educación, como derecho humano esencial.

Artículo 4°.- Las ayudas económicas y becas deberán tramitarse ante la Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas, conforme el procedimiento y con intervención de las áreas que instrumente dicha jurisdicción.

Será competente para otorgar las mismas la Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas con arreglo de los montos y formas que ha continuación se determinan: hasta un importe equivalente a cinco (5) veces el índice uno (1) fijado en la Ley Anual de Presupuesto por Memorando, y hasta veinte (20) veces el mismo índice por Resolución.

El Poder Ejecutivo, por Decreto, cuando el importe supere el monto fijado en la última parte del párrafo anterior.

Artículo 5°.- En caso de extrema urgencia, debidamente fundada, el titular de la Secretaria podrá omitir total o parcialmente los procedimientos establecidos acordando lo necesario para salvar la situación de crisis; debiendo acompañar las constancias que acrediten la procedencia de la excepción.

Artículo 6°.- La Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas podrá autorizar el cambio de destino de la ayuda económica otorgada y ampliar el

plazo establecido para la rendición de cuentas; aún cuando la misma hubiese sido otorgada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7°.- FACÚLTASE a la Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de personas a efectuar contrataciones directas en los términos de la Ley N° 7631 con Centros Asistenciales Privados destinados a brindar asistencia y atención a las personas comprendidas en el artículo 1° del presente; que tengan problemáticas psicofísicas, psiquiátricas y de adicción, hasta el valor del índice cuarenta (40) fijado por la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

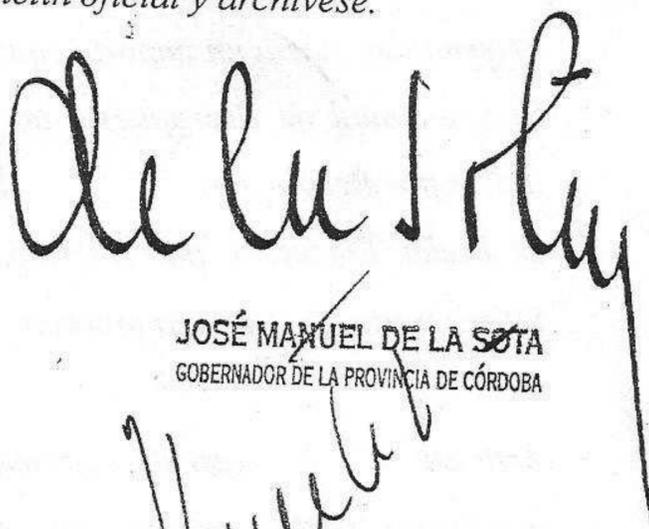
Artículo 9.- PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO

N°

1625


Dra. María A. Chiofalo
Secretaria de Asistencia y
Prevención de la Trata de
Personas


JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA


Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
Ministro de Finanzas